



Radicación: 50 590 40 89 001 2020 00056 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: BLANCA NUBIA GUTIERREZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA NUBIA GUTIERREZ DIAZ, expediente contentivo en tres archivos en pdf: Demanda (5) folios incluye solicitud de medidas cautelares, anexos (77) folios, poder y pagares en (12) folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo de la demandada BLANCA NUBIA GUTIERREZ DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.40.265.347, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de BLANCA NUBIA GUTIERREZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00 M/CTE.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003880, suscrito el 22 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.
 - 1.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el siete (7) de diciembre de 2018 al siete (7) de diciembre de 2019, liquidados a la tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
 - 1.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el ocho (8) de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.



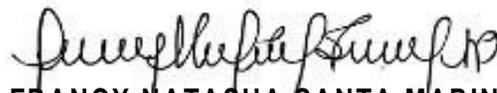
Segundo: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 552476306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ